

Año 1840:

- Decreto: Nombrando los Honorables Diputados que deben integrar la Comisión de Cuentas para el examen de las del año 1839, de fecha 10 de Enero de 1840.
- Decreto: Nombrando Presidente y Vice-Presidente de la Junta de Administración del Crédito Público, de fecha 13 de Enero de 1840.
- Decreto: Aprobando las cuentas generales de la Provincia, de fecha 7 de Febrero de 1840.
- Decreto: Aprobando la cuenta del Crédito Público y Caja de Amortización, de fecha 7 de Febrero de 1840.
- Decreto: Aprobando el presupuesto general de gastos para el año de 1840, de fecha 7 de Febrero de 1840.
- Nota: Remitiendo el decreto que aprueba las cuentas del Crédito Público y Caja de Amortización, de fecha 11 de Febrero de 1840.
- Decreto: Autorizando la casa de Moneda para emitir moneda de cobre y mandando recoger las cédulas emitidas por particulares, de fecha 7 de Marzo de 1840.
- Ley: Ordenando una emisión de 12 millones de pesos en billetes de la Casa de Moneda, y la de 10 millones en Fondos Públicos del 6 por ciento, de fecha 28 de Marzo de 1840.
- Decreto: Ordenando que el premio de tierras acordado por la H. Junta, se efectúe por la Contaduría General, la que, en vista de las declaratorias, otorgará el correspondiente boleto; y demás trámites para la ubicación, de fecha 9 de Julio de 1840.
- Decreto: Ordenando no se admita ninguna solicitud sobre ubicación de acciones de premio, sin la media firma del Escribano Mayor de Gobierno, de fecha 14 de Julio de 1840.
- Decreto: Declarando responsable toda clase de propiedad de los traidores salvajes unitarios á la reparación de los quebrantos inferidos por el desnaturalizado traidor Juan Lavalle, de fecha 16 de Setiembre de 1840.
- Decreto: Aprobando las cuentas generales de la Provincia, relativas al año de 1839, de fecha 23 de Diciembre de 1840.
- Decreto: Aprobando la cuenta del Crédito Público y caja de amortizacion, relativa al año de 1839, de fecha 23 de Diciembre de 1840.
- Mensaje de los Ministros encargados del Poder Ejecutivo Felipe Arana y Manuel Insiarte, al abrir las sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en 27 de Diciembre de 1840.
- Estado del mes de Diciembre y Estados generales de todo el año 1840, de fecha 28 de Diciembre de 1840.

Decreto: Nombrando los Honorables Diputados que deben integrar la Comisión de Cuentas para el examen de las del año 1839.

¡VIVA LA FEDERACION!

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES }

Buenos Aires, Enero 10 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y
11 de la Confederación Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Junta de Representantes ha tenido á bien, en sesión de la fecha, nombrar á los Sres. Diputados D. Francisco Piñeiro, D. Simón Pereira, y D. Inocencio Escalada, para integrar la Comisión de Cuentas que ha de examinar las pertenecientes al año de 1839.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Presidente de la Honorable Junta,

El Diputado Secretario,

MIGUEL GARCIA.

Lucas G. Peña.

DECRETO.

Buenos Aires, Enero 15 de 1840.

Acútese recibo, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.

Manuel Insiarte.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 19º. Nº 1, Enero de 1840, pág. 6.

Decreto: Nombrando Presidente y Vice-Presidente de la Junta de Administración del Crédito Público.

¡VIVA LA FEDERACION!

DEPARTAMENTO }
DE HACIENDA }

Buenos Aires, Enero 13 de 1840.

Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y
11 de la Confederación Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Junta de Representantes con esta fecha ha nombrado al Sr. Diputado D. Juan N. Terrero, Presidente de la Junta de Administración del Crédito Público, y al Sr. Diputado D. Juan Alsina, Vice-Presidente de la misma.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Presidente de la Honorable Junta,

El Diputado Secretario,

MIGUEL GARCIA.

Lucas G. Peña.

DECRETO.

Buenos Aires, Enero 16 de 1840.

Acútese recibo, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.

Manuel Insiarte.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 19º. Nº 1, Enero de 1840, pág. 7.

Decreto: Aprobando las cuentas generales de la Provincia.

¡VIVA LA FEDERACION!

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES }

Buenos Aires, Febrero 7 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y
11 de la Confederación Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Junta de Representantes ha tenido á bien en sesión de la fecha decretar lo siguiente.

Art. 1.º Apruébanse las cuentas generales de la Provincia, relativas al año de 1838.

2. La Comisión de Cuentas expedirá en su consecuencia los respectivos finiquitos de estilo.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo en la forma acordada.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Presidente de la Honorable Junta,

MIGUEL GARCIA.

El Diputado Secretario,

Lucas G. Peña

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 19º. Nº 2, Febrero de 1840, págs. 17 – 18.

Decreto: Aprobando la cuenta del Crédito Público y Caja de Amortización.

¡VIVA LA FEDERACION!

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES }

Buenos Aires, Febrero 7 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y
11 de la Confederación Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Junta de Representantes ha tenido á bien en sesión de la fecha sancionar lo siguiente.

Art. 1.º Apruébase la cuenta del Crédito Público y Caja de Amortización relativa al año de 1838.

2. La Comisión de Cuentas proveerá en su consecuencia á las demás formalidades que son de su atribución, devolviendo á la Administración, para que allí sean archivados, los libros y documentos que se han traído para su reconocimiento.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Presidente de la Honorable Junta,

MIGUEL GARCIA.

El Diputado Secretario,

Lucas G. Peña.

DECRETO

Buenos Aires, Febrero 11 de 1840.

Avísese el recibo, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.

Manuel Insiarte.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 19°. N° 2, Febrero de 1840, págs. 18 – 19.

Decreto: Aprobando el presupuesto general de gastos para el año de 1840.

¡VIVA LA FEDERACION!

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES }

Buenos Aires, Febrero 7 de 1840.

Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y
11 de la Confederación Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Junta de Representantes ha tenido á bien en sesión de la fecha sancionar lo siguiente:

Art. 1.º Apruébase el presupuesto general de gastos para el servicio de la Provincia en el presente año de 1840, que ha formado el Gobierno, y presentado á la H. Sala en 1.º del corriente, importante la suma de veinte y siete millones, seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos cuatro y cuartillo reales.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Presidente de la Honorable Junta,

Diputado Secretario,

MIGUEL GARCIA.

Lucas G. Peña.

DECRETO

Buenos Aires, Febrero 11 de 1840.

Avísese el recibo, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.

Manuel Insiarte.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 19°. N° 2, Febrero de 1840, págs. 20 – 21.

Nota: Remitiendo el decreto que aprueba las cuentas del Crédito Público y Caja de Amortización.

¡VIVA LA FEDERACION!

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES }

Buenos Aires, Febrero 11 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y
11 de la Confederación Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Junta de Representantes, en sesión de 7 del corriente, ha sancionado el decreto que tengo el honor de acompañar á V. E.

Al llenar este encargo, debo transmitir á V. E. los sentimientos de que se han animado los Sres. Representantes, al examinar las cuentas de la Administración pública. La exactitud y claridad de sus partidas, su legítima comprobación, y su perfecto ajustamiento al presupuesto sancionado por la Honorable Sala, y demás exigencias decretadas, son á juicio de los Honorables Representantes, la necesaria consecuencia del acertado plan de contabilidad que V. E. ha introducido en la administración del Erario. Este sistema, cuya perfecta observancia no puede menos de lisonjear á los Representantes de la Provincia, será uno de los gloriosos timbres que contribuirán á recomendar el ilustro nombre de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Presidente de la Honorable Junta,

MIGUEL GARCIA.

El Diputado Secretario,

Lucas G. Peña.

DECRETO

Buenos Aires, Febrero 11 de 1840.

Avísese el correspondiente recibo, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Rúbrica de S. E.

Agustín Garrigós

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 19º. Nº 2, Febrero de 1840, págs. 21 – 22.

Decreto: Autorizando la Casa de Moneda para emitir moneda de cobre, y mandando recoger las cédulas emitidas por particulares.

¡VIVA LA FEDERACION!

DEPARTAMENTO
DE HACIENDA }

Buenos Aires, Marzo 7 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y
11 de la Confederación Argentina.

Siendo de urgente necesidad reemplazar la cantidad considerable de moneda de cobre, que ha desaparecido de la circulación, para aliviar á la población de los perjuicios que sufre, y cortar el perjudicial abuso que se ha introducido, de emitir cédulas arbitrarias, bajo la sola garantía privada; el Gobierno, en vista de lo

espuesto por la Junta de Administración de la Casa de la Moneda, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Hacienda, ha acordado y decreta:-

Art. 1.º Queda autorizada la Casa de Moneda para reemplazar las monedas de cobre que faltan, con otras del mismo metal que representen el valor de medio real, uno y dos reales, según los modelos aprobados, y hasta la cantidad de cuatrocientos mil pesos, que pondrá en circulación.

2. Las cédulas emitidas por los particulares circularán hasta el 30 de Abril siguiente, y se recojerán dentro de dos meses, contados desde la fecha del presente decreto.

3. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.

Manuel Insiarte.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 19º. Nº 3, Marzo de 1840, págs. 26 – 27.

Ley: Ordenando una emisión de 12 millones de pesos en billetes de la Casa de Moneda, y la de 10 millones en Fondos Públicos del 6 por ciento.

¡VIVA LA FEDERACION!

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES }

Buenos Aires, Marzo 28 de 1840.

Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y

11 de la Confederación Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley la siguiente:-

Art. 1. Para llenar el *déficit* que resulta según el presupuesto general de gastos para el presente año, aprobado por la H. Junta de Representantes, y el cálculo de recursos que elevó el P. E. en su Mensaje á la 17ª Legislatura, se destinan las sumas que determinan los artículos siguientes.

2. La Casa de Moneda pondrá á la disposición del Gobierno, en el resto del presente año, la suma de doce millones de pesos en moneda corriente, que irá sucesivamente emitiendo, según los pedidos que le hiciere.

3. Se reconocerá en el libro de fondos y rentas públicas de la Provincia, el capital de diez millones de pesos, quedando instituida la renta del seis por ciento correspondiente á dicho capital, y asignada la suma que para su amortización pertenezca con arreglo á las leyes vigentes.

4. Queda facultada la Administración del Crédito Público para vender los espresados fondos, según las órdenes que al efecto le impartiere el Gobierno, no pudiendo verificarlo á menos de sesenta por ciento.

5. La renta de los fondos públicos, creada por el artículo 3.º, ínterin estos no sean enagenados, corresponde al Gobierno, quedando aplicado el capital amortizante al fondo general de amortización.

6. Inscríbese la presente ley en el libro de fondos y rentas públicas de la Provincia.

7. Comuníquese al P. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.
Dios guarde á V.E. muchos años.
El Presidente de la Honorable Junta,

MIGUEL GARCIA.

El Diputado Secretario,

Manuel de Irigoyen.

DECRETO.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1840.

Avítese el correspondiente recibo, cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.

Manuel Insiarte.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 19°. N° 3, Marzo de 1840, págs. 44 – 46.

Decreto: Ordenando que el premio de tierras acordado por la H. Junta, se efectúe por la Contaduría General, la que, en vista de las declaratorias, otorgará el correspondiente boleto; y demás trámites para la ubicación.

¡VIVA LA FEDERACION!

DEPARTAMENTO }
DE HACIENDA }

Buenos Aires, Julio 9 de 1840.

Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y
11 de la Confederación Argentina.

Con el objeto de que los empleados civiles y militares, que por haber permanecido fieles al juramento santo de nuestra Independencia, y á la sagrada causa de nuestra Confederación, libertad, honor y dignidad de la América, se han hecho acreedores al premio honorífico de tierras de propiedad pública, que la Honorable Junta de Representantes les acordó por la ley sancionada con fecha 9 de Noviembre de 1839, obtengan la propiedad de las que les correspondan en la proporción de sus grados militares y empleos civiles; el Gobierno ha acordado y decreta:-

- Art. 1.º La Contaduría General, en vista de las declaratorias que se espidan en planillas separadas, entregará á cada uno de los individuos del ejército de línea, y milicia, y empleados civiles de la Provincia, comprendidos en ellas, el correspondiente boleto, haciendo la publicación dispuesta por la citada ley.
2. Los agraciados que soliciten ubicar sus acciones en las tierras de propiedad pública que existan sin pobladores en toda la extensión de la campaña, por no haberse concedido en enfiteusis ó que los enfiteutas hayan perdido el dominio útil por no haber pagado el canon, se presentarán con los boletos al Gobierno por el Ministerio de Hacienda.
3. Los enfiteutas que dentro de tres meses, contados desde la fecha del presente decreto, no compren á los agraciados las acciones, que correspondan á la superficie determinada en el título del enfiteusis, y no se presenten dentro de dicho término á solicitar el permiso para la ubicación, perderán el derecho de preferencia, que les acuerda la precitada ley.

**El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

4. Los que actualmente cuestionan sobre la preferencia en el enfiteusis, comprarán cada uno la mitad de las acciones correspondientes á la extensión de las tierras, ó en proporciones iguales si son mas de dos los litigantes, debiendo agregarse los boletos de aquellos al expediente, y el que obtenga la preferencia devolverá al otro, ó á los otros, la suma correspondiente.
5. Los enfiteutas que no hayan solicitado la compra con acciones, después de vencido el término prefijado, perderán el derecho de preferencia á los terrenos que posean, se publicará por la Colecturía General y el Departamento Topográfico, y podrá solicitarse en ellos la ubicación de las acciones de premios.
6. Los sargentos, cabos y soldados agraciados, que quieran vender sus acciones, depositarán los boletos en la Caja de Depósitos, y se venderán por la Contaduría General al mejor precio, que se entregará por los Contadores en tabla y mano propia á cada individuo; y los que prefieran la ubicación, se les solicitará por los mismos Contadores.
7. Comuníquese, á quienes corresponda en la ciudad y campaña, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.
Manuel Insiarte.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 19°. N° 7, Julio de 1840, págs. 131 – 133.

Decreto: Ordenando no se admita ninguna solicitud sobre ubicación de acciones de premio, sin la media firma del Escribano Mayor de Gobierno.

¡VIVA LA FEDERACION!

DEPARTAMENTO }
DE HACIENDA }

Buenos Aires, Julio 14 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y
11 de la Confederación Argentina.

Conviniendo el mejor orden de proceder, que haya una constancia oficial del día y la hora en que se presentan las solicitudes promovidas á consecuencia de lo dispuesto en el decreto fecha 9 del corriente mes; el Gobierno ha acordado y decreta:-

- Art. 1.º Ninguna solicitud, dirigida á obtener el permiso para la ubicación de las acciones de premio, será admitida, sin que el Escribano Mayor de Gobierno anote bajo su media firma el día y la hora en que se le entrega, pasando con puntualidad la representación al Ministerio de Hacienda.
- 2.º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.
Manuel Insiarte.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 19°. N° 7, Julio de 1840, pág. 134.

Decreto: Declarando responsable toda clase de propiedad de los traidores salvajes unitarios á la reparación de los quebrantos inferidos por el desnaturalizado traidor Juan Lavalle.

¡VIVA LA FEDERACION!

DEPARTAMENTO }
DE HACIENDA }

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y
11 de la Confederación Argentina.

El Gobierno Delegado-

CONSIDERANDO:-

- 1.º- Que después de la infame invasión del desertor inmundo de la Causa Santa de la América, salvaje unitario asesino Juan Lavalle, en el territorio de la Provincia, con los restos que pudo salvar de la benemérita Provincia de Entre-Ríos, en donde fue corrido, derrotado, lanceado y acuchillado, se halla la autoridad en el sagrado deber de robustecer las garantías de las propiedades de los ciudadanos honrados y traidores con una responsabilidad que no se limite ante la ley á las penas aplicables á sus personas, sino también á la indemnización de perjuicios con sus fortunas.
- 2.- Que la justicia exige que los estragos y depredaciones en las fortunas de los propietarios pacíficos, ejecutadas por aquellos vándalos, no menos que las erogaciones extraordinarias á que se ha visto obligado el tesoro público, graviten sobre los bienes de los autores y cómplices de tamañas desgracias, los envilecidos salvajes unitarios, que desnudos de todo sentimiento americano, han traicionado la sagrada causa de la libertad, y dignidad de la Patria, trayendo á la República una guerra funesta y desoladora, sirviendo de oprobio al mundo.
- 3.- Que después de la noble moderación y clemencia que usó el Gobierno en el año pasado de 1839, con los salvajes traidores unitarios sublevados, nada sería mas funesto que la impunidad de tan atroces y bárbaros atentados, cuando han vuelto á repetir aquellas mismas execrables escenas, para medrar á costa de las fortunas de los fieles y honrados federales.
- 4.- Que la infame traición de los inmorales traidores unitarios, desplegada con tanta barbarie y ferocidad, ha constituido á la Provincia en las circunstancias extraordinarias en que se halla, y colocado al Gobierno en el indispensable deber de demostrar el justo aprecio que le han merecido la lealtad, valor y heroico entusiasmo del ejército de línea y milicia, de los ciudadanos federales y de los indios amigos, por la causa de la libertad y de la independencia Americana; no obstante que á estos valientes guerreros ningún otro estímulo los impele á soportar con denuedo y resignación patriótica los sacrificios con que contribuyen á la restauración de la paz interior, que el de sostener el honor de las armas argentinas, y cumplir su deber y juramentos hacia la autoridad legal de la Provincia.
- 5.- Que si los artículos 2.º y 3.º del decreto de 20 de Mayo de 1835, en que fue abolida para siempre la confiscación general de bienes, con acertada previsión designaron los casos en que las leyes del país permanecían vigentes para penas pecuniarias y para el resarcimiento de daños y perjuicios inferidos por un delito, por un principio de rigurosa justicia son de necesaria aplicación en las circunstancias actuales, en que el Gobierno debe castigar ejemplarmente la

execrable traición, depredaciones, asesinatos, ferocidad y barbarie de las hordas de salvajes unitarios, que encabeza el vándalo asesino Juan Lavalle.

6.- Que la desenfrenada y criminal connivencia de algunos hombres funestos, conocidos por salvajes unitarios, con este cabecilla, de que obcecados é insensibles hacen alarde, empeñados en envilecer á su país, sirviendo por todos los medios que le son posibles de instrumentos depravados de guerra contra el Gobierno, y retribuyéndole con tan imponderable ingratitud los mas arduos y dolorosos sacrificios, con que ha salvado sus vidas y propiedades de la justa ira é irritación con que provocan á este pueblo heroico y modelado, los hace simultáneamente responsables de los quebrantos, á cuyo pronto remedio es preferentemente llamada la atención del Gobierno.

7.-Ultimamente.-Que para el ejercicio de la justicia distributiva que el Gobierno ha creído deber administrar en el actual estado en que se halla, y reparar los perjuicios causados á los ciudadanos federales, valientes defensores de la libertad y honor de la República, debe proveerse legalmente de medios con que llenar estas exigencias, del modo que sea menos oneroso al tesoro de la Provincia:-

Por expresa autorización del Exmo. Sr. Gobernador Propietario, en uso de la suma del poder público que inviste, ha acordado y decreta:-

Art. 1.º Se declaran especialmente responsables los bienes muebles é inmuebles, derechos y acciones de cualquiera clase que sean, en la ciudad y campaña, pertenecientes á los traidores salvajes unitarios á la reparación de los quebrantos causados en las fortunas de los fieles federales por las hordas del desnaturalizado traidor Juan Lavalle, á las erogaciones extraordinarias á que se ha visto obligado el tesoro público para hacer frente á la bárbara invasión de este execrable asesino, y á los premios que el Gobierno ha acordado en favor del ejército de línea y milicia, y demás valientes defensores de la libertad y dignidad de nuestra Confederación, y de la América.

2. El que dispusiese del todo ó parte de sus bienes, ó bien hipotecándolos, traspasándolos, cambiándolos, simulándolos, ocultándolos, ú obligándolos de cualquier manera que tienda á enagenarlos con perjuicio de la responsabilidad á que son afectos por el artículo anterior, será castigado con la pena discrecional que juzgue el Gobierno, y al individuo que resultare cómplice, ó se prestare á alguna simulación ú ocultación del todo ó parte de los bienes de algún salvaje unitario, después de incurrir en la pena de cantidad igual á la que fuese materia del contrato, incurrirá en las discrecionales que el Gobierno considere deber imponerle según el caso.

3. Ningún escribano podrá otorgar escritura alguna de venta, hipoteca, traspaso, cambio, ni obligación alguna, de cualquiera especie, tendente á enagenar, simular, ocultar, ó frustrar, directa ó indirectamente los efectos del artículo primero. El que lo hiciere, después de sufrir para siempre la pérdida de su oficio, y de otro tanto á que ascendiere la cantidad del fraude en que se le aprehendiere, será castigado con otras penas arbitrarias, según las circunstancias del caso; y la escritura será absolutamente nula, y de ningún valor, ya sea por venta, hipoteca, traspaso, convenio, ú obligación alguna, sea de la clase que fuere.

4. Lo ordenado en el artículo anterior á los escribanos públicos, debe entenderse igualmente respecto de los corredores.

5. Los Tribunales de Justicia y Jueces de Paz de la ciudad y campaña son inmediateamente responsables de cualquiera contravención que autoricen en la

administración de justicia en oposición á lo prevenido en el artículo primero, ó de que no den cuenta á la autoridad.

6. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ARANA.
Agustin Garrigós.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 19°. N° 9, Setiembre de 1840, págs. 139 – 144.

Decreto: Aprobando las cuentas generales de la Provincia, relativas al año de 1839

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES }

¡VIVA LA FEDERACION!

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y
11 de la Confederación Argentina.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitán General Delegado de la Provincia, Dr. D. Felipe Arana.

La H. Junta de Representantes ha tenido á bien en sesión de la fecha decretar lo siguiente:-

- Art. 1.º Apruébanse las cuentas generales de la Provincia, relativas al año de 1839.
2. La Comisión de Cuentas expedirá en su consecuencia los respectivos finiquitos de estilo.
3. Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Presidente de la H. Junta,

El Diputado Secretario,

MIGUEL GARCIA.

Manuel de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1840.

Avítese el recibo, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ARANA.
Manuel Insiarte.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 19°. N° 12, Diciembre de 1840, págs. 202 – 203.

Decreto: Aprobando la cuenta del Crédito Público y caja de amortización, relativa al año de 1839.

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES }

¡VIVA LA FEDERACION!

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1840.

**El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y
11 de la Confederación Argentina.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitán General Delegado de la Provincia, Dr. D. Felipe Arana.

La H. Junta de Representantes ha tenido á bien en sesión de la fecha decretar lo siguiente-

Art. 1. Apruébase la cuenta del Crédito Público, y Caja de amortización relativa al año de 1839.

2. La Comisión de Cuentas proveerá en su consecuencia á las demás formalidades que son de su atribución, devolviendo á la Administración, para que allí sean archivados, los libros que se han traído para su reconocimiento.

3. Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Presidente de la H. Junta,

El Diputado Secretario,

MIGUEL GARCIA.

Manuel de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1840.

Avísese el recibo, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ARANA.

Manuel Insiarte.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 19°. N° 12, Diciembre de 1840, págs. 203 – 204.

Mensaje de los Ministros encargados del Poder Ejecutivo Felipe Arana y Manuel Insiarte, al abrir las sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en 27 de Diciembre de 1840.

¡Viva la Federación!

El Poder Ejecutivo

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1840.

Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y
11 de la Confederación Argentina.

A la Honorable Representación de la Provincia

SEÑORES REPRESENTANTES:

Siente el Gobierno inmensa satisfacción al saludar á la decimoctava Legislatura de la provincia en el día solemne de su instalación. Abierta esta sesión bajo los mas felices auspicios para la República, vuestra misión augusta os marca el camino honroso que debéis andar para recoger cumplidamente el fruto de los heroicos sacrificios que

han conquistado una gloria que conservaremos sin mancha. A vosotros está reservada la noble tarea de cimentar la obra fundada por la justicia y la victoria, esperando siempre que ilumine vuestros consejos el Arbitro Supremo del Universo, ante quien sumisamente me inclino para rendirle un holocausto profundo de gratitud íntima, por la visible protección con que ha velado sobre los destinos de la Confederación. El Gobierno os felicita por la enérgica, sabia y virtuosa cooperación que le habéis prestado, y se complace al daros cuenta del estado de los negocios públicos, solicitando vuestro soberano fallo.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

...el Gobierno persevera en sus reclamaciones, y en el sostén de los derechos de la República á las Islas Malvinas. Conservará siempre esperanza en su propia justicia, y en la elevada rectitud del Gobierno de S. M. B.

...HACIENDA

...La suma de doce millones de pesos en moneda corriente, que por la ley sancionada el 28 de Marzo, pusisteis á la disposición del Gobierno, se ha invertido con circunspección y economía.

Los diez millones de pesos en fondos públicos, creados por la citada ley, se han empleado con suma prudencia y discreción en los objetos para que fueran destinados. El valor de sesenta por ciento fijado para la enajenación, no ha sido alterado. El precio de los fondos circulantes ha mejorado. La afluencia de buques mercantes de todas las naciones, de que se ve cubierta nuestra rada, produce al tesoro ingresos considerables por entrada marítima, que con los de salida vigorizan la hacienda pública.

La comisión especial, nombrada por el decreto de 16 de Julio de 1839 para el examen de las cuentas de la Casa de Moneda de los años de 1836, 37 y 38, se ha expedido satisfactoriamente. Su informe, acompañado de dos estados demostrativos del capital que gira la Casa de Moneda, y de las emisiones, renovaciones y quema de billetes inútiles, detalla el giro y operaciones del establecimiento. El Gobierno de conformidad con lo informado y propuesta de la comisión, aprobó el 13 de Mayo las enunciadas cuentas, y ordenó su publicación.

En precaución del abuso introducido con perjuicio del erario, se expidió el decreto de 7 de Enero del corriente año. Se ordenó que las letras de cambios se extendiesen en el papel sellado destinado á este objeto, con sujeción de los contraventores á la multa designada en el artículo 4º de la ley de 24 de Enero de 1833.

La escasez de moneda de cobre, por su falta de circulación, fomentaba el desorden introducido de la emisión de cédulas bajo la garantía privada. El Gobierno acudió á esta mal, expidiendo el decreto de 8 de Marzo último. La Casa de Moneda fue autorizada para reemplazar las piezas de cobre bajo un peso y tipo diferente, del mismo metal: las cédulas fueron extinguidas.

La ley sancionada por V. H. para el pago de la Contribución Directa correspondiente al año presente, quedó debidamente cumplida por el decreto fecha 26 del mismo mes. En la ciudad y en la campaña se ha comprado simultáneamente en el término y orden señalados con la de 1839. La falta de estadística completa de los

capitales contribuyentes, y la ejecución de las liquidaciones respectivas, han causado en su cobro algún retardo.

Lo cobrado por la Contribución Directa de 1840 no ha correspondido á la suma calculada en el presupuesto de recursos.

Oportunamente se expidió el decreto reglamentario fecha 3 de Julio último, para realizar la distribución del premio honorífico de tierras de propiedad pública acordado por la ley de 9 de Noviembre de 1839, a favor de los empleados civiles y militares heroicamente fieles al juramento santo de nuestra Confederación y de la independencia de América. Empezaba la distribución de los premios, cuando la invasión del salvaje cabecilla Lavalle la dejó en suspenso, por hallarse en el ejército y en campaña la mayoría de los que eran comprendidos en ella, y por la contracción exclusiva del jefe supremo de la provincia, nuestro Ilustre Restaurador, Héroe del Desierto y Defensor Heroico de la Independencia Americana, al escarmiento de este infame atentado. Restablecida la tranquilidad, el ejército de línea y milicia, y los demás empleados fieles, optarán oportunamente a los premios y medalla honorífica que perpetúe la memoria de sus distinguidos servicios.

El orden de precedencia en las solicitudes de ubicación de las acciones de premio, quedó establecido por el decreto de 14 de Julio.

...El Gobierno no olvida sus compromisos en el empréstito de Inglaterra. Circunstancias notorias e invencibles han retardado se verifique un arreglo que no ofrezca dudas sobre el cumplimiento en el pago de él. Lo tomará en consideración oportunamente.

Nuestros campos, regados por las aguas pluviales, prometían al afanoso labrador abundantes y ricas cosechas, y nuestros ganados se multiplicaban con prodigiosa celeridad. Las hordas salvajes de los traidores unitarios esterilizaron nuestra campaña, obligando al cultivador y al ganadero á empuñar las armas contra los traidores. La provincia preparó por fortuna su pronto exterminio, y en breve renacerá el movimiento y la alegría de nuestra hermosa campaña.

En medio de los trastornos que han comprometido la fortuna pública y particular, las rentas y capital amortizante de los fondos públicos se han pagado fielmente. Su crédito se eleva en progresión notable.

Se acude con puntualidad al pago del interés de los billetes de tesorería.

La deuda clasificada se ha disminuido considerablemente. El gobierno la tiene siempre presente y acudirá oportunamente á los medios de su extinción.

El estado general de la Caja de Depósitos que os presenta el gobierno, os instruirá del movimiento anual de este útil establecimiento.

Las oficinas de contabilidad, distribución y recepción de los diversos ingresos que forman el tesoro público, se han desempeñado con exactitud, actividad y pureza.

Las cuentas financieras de la provincia prestan por su publicidad la más positiva garantía de la fiel inversión de las rentas públicas. El gobierno se honra en presentaros las correspondientes al año de 1840. Quedan sometidas a vuestro examen. Fallad, Honorables Representantes, porque en este punto, os lo repite el gobierno encarecidamente, jamás se considerará investido con la suma del poder el Gobernador de la provincia.

Se complace también en presentaros el Registro Oficial correspondiente á 1840. Inscriptos encontrareis en él, por su orden cronológico, las sanciones de la Honorable Sala, los decretos del Gobierno en los varios ramos de la administración y los estados generales y parciales sobre el manejo de la hacienda pública.

Las exigencias públicas se han atendido cumplidamente. Si algunos ramos no han producido la suma calculada, otros le han excedido.

El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las entradas ordinarias y extraordinarias, reducido el metálico á moneda corriente, suman treinta y cuatro millones, novecientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y cuatro pesos cuatro y cuartillo reales.....	34.969.774 4 ¼
De esta suma hay que rebajar la existencia en tesorería que pasa á 1841 en metálico, moneda corriente y letras de aduana y tierras para que resulte lo desembolsado en 1840 con arreglo al presupuesto. Importa, reducido el metálico á moneda corriente, dos millones seis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos.....	2.006.434
Resulta haberse desembolsado en 1840, treinta y dos millones, novecientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta pesos, cuatro y un cuarto reales.....	32.963.340 4 ¼
Agregase á esta cantidad quince millones quinientos cincuenta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos tres cuartillos reales, que importa la deuda particular exigible, para demostrarse el total de los gastos ordinarios y extraordinarios con arreglo al presupuesto en 1840.....	15.552.824 ¾
Son cuarenta y ocho millones quinientos dieciséis mil ciento sesenta y cuatro pesos, cinco reales.....	48.516.164 5
El presupuesto de 1840, incluso el de la Honorable Junta de Representantes, suma veintisiete millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos, cuatro y cuartillo reales, incluida la deuda particular exigible.....	27.645.259 4 ¼
Queda demostrado haberse bastado en 1840, veinte millones ochocientos setenta mil novecientos cinco pesos tres cuartillos reales más de la suma que votasteis.....	20.870.905 ¾

Si bien es cierto que los gastos de la administración exceden en dicha suma á la cantidad votada por la Honorable Sala, debe considerarse que en ella está comprendido el monto de la deuda particular exigible, cuyo pago corresponde hacerse en 1841. En la invasión salvaje unitaria que ha sufrido la República, encontrará Vuestra Honorabilidad el poderoso motivo de este aumento de gasto extraordinario.

El Gobierno tiene la satisfacción de cumplir religiosamente la ley que ordena el presupuesto general de gastos y recursos para el servicio de la provincia en el año siguiente. Os presenta, Honorables Representantes, el presupuesto general de gastos y de los recursos para el año de 1841. Examinadlo y deliberad.

Presupuesto general de sueldos y gastos para el año de 1841, incluso los extraordinarios y reducido el metálico á moneda corriente

Honorable Junta de Representantes, cuarenta y siete mil trescientos cinco pesos.....	47.305
Gobierno, dos millones ciento ochenta mil treinta y seis pesos cinco y medio reales.....	2.180.036 5 ½
Relaciones Exteriores, un millón quinientos cincuenta y un mil seiscientos noventa pesos.....	1.551.690
Guerra, veinticuatro millones ciento ochenta mil novecientos treinta y seis pesos, cinco reales.....	24.180.936 5
Hacienda, inclusa la deuda particular exigible, veintidós millones	

El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

trescientos cincuenta y ocho mil ciento quince pesos tres cuartillos reales.....	22.358.115	¾
Importa: cincuenta millones trescientos dieciocho mil ochenta y tres pesos, tres y cuarto reales.....	50.318.083	3 ¼

Cálculo de recursos para 1841

Existencia en tesorería en letras y moneda corriente, reduciendo á ésta el metálico, dos millones seis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos.....	2.006.434	
Colecturía		
Por derechos de entrada y salida marítima y terrestre, de puerto, correos, pregonería, grados, alquileres, arrendamientos, intereses, corrales, saladeros y policía.....	26.800.000	
Contribución directa, un millón quinientos mil pesos.....	1.500.000	
Papel sellado, un millón quinientos mil pesos.....	1.500.000	
Tesorería		
Importe de venta de trescientos noventa y dos mil quinientos ochenta y cinco pesos, tres cuartos de real de fondos públicos al sesenta por ciento, doscientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y un pesos, un cuarto de real.....	235.551	¼
Entradas extraordinarias, tres millones.....	3.000.000	
Venta de cueros, doscientos mil pesos.....	200.000	
Restan diferentes ciudadanos por fondos á plazos, trescientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos, real y medio.....	394.547	1 ½
Total de recursos: treinta y cinco millones, seiscientos treinta y seis mil quinientos treinta y dos pesos uno y tres cuartillos reales.....	35.636.532	1 ¾
Déficit: catorce millones seiscientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y un pesos, uno y medio reales.....	14.681.551	1 ½
Total de recursos incluso el déficit: cincuenta millones trescientos dieciocho mil ochenta y tres pesos, tres y cuarto reales.....	50.318.083	3 ¼

El Gobierno Delegado, por orden del Gobernador propietario, se abstiene de proponer arbitrio alguno para llenar el déficit en 1841, porque habiendo terminado el período de su compromiso para el mando supremo de la provincia, es aquél del resorte de la nueva administración y de vuestras ilustradas deliberaciones entrar en aquella tarea.

Debe también manifestaros, por especial encargo del mismo Gobernador propietario, que el mensaje, en lo relativo á sus cuentas y cálculos, ha sido una tarea que en los años anteriores le ha ocupado muchos días de constante trabajo. Que al presente su atención personal al ejército le ha privado de aquella contracción detenida y de la grata satisfacción que hubiera sentido en rendir á su patria este nuevo servicio, como lo ha hecho en otras ocasiones. Tampoco al Gobierno Delegado, en medio de las inmensas atenciones de la administración y del corto tiempo, ha sido posible entrar en el mismo detenido examen.

SEÑORES REPRESENTANTES:

Después de haberos presentado el cuadro de la administración, el Gobierno halla feliz compensación á sus afanosos desvelos por la conservación, gloria y ventura de la República, al contemplarla en el goce de su cara independencia.

Afianzados para siempre los indestructibles derechos de los pueblos, bajo el escudo sagrado de la Federación, ilustrado el sentimiento de las masas por la experiencia de los sucesos y formada una opinión invencible de un extremo á otro de la República, contra los enemigos implacables de la patria, los salvajes traidores unitarios, gozaos en el prospecto de la organización nacional que será el fruto de la paz.

Después de combatir tantas dificultades y de triunfar de ellas con el auxilio del Omnipotente, os incumbe conservar y aumentar con vuestra sabiduría el depósito sagrado de las instituciones y de los principios que las armas de la Confederación han salvado y ennoblecido.

Nuestro Ilustre Restaurador, el Héroe del Desierto, el Defensor Heroico de la Independencia Americana, Brigadier don Juan Manuel de Rosas, participa con vosotros de esa gloria pura y eminentemente republicana.

Sobre todo es necesario no olvidemos que el Ser Supremo que hasta ahora ha bendecido la causa de la Confederación, debe recibir el primero en religioso homenaje, los laureles de nuestros triunfos y el incienso de nuestras alabanzas.

Al despedirse de vosotros el Gobierno, se halaga con la idea de que los ecos nobles y libres de este recinto resonarán en la Confederación, para difundir las virtudes republicanas que immortalizan los Estados, recogiendo los argentinos por fruto de vuestras nobles tareas la libertad y la ventura de la patria.

Dios guarde á V. H. muchos años.

FELIPE ARANA
MANUEL INSIARTE

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo II 1840 – 1849. Buenos Aires. 1910, págs. 1 – 2, 10 – 17.

ESTADOS

DEL

MES DE DICIEMBRE

...CUENTA DE FONDOS PÚBLICOS DEL 6p. %

	EL CRÉDITO PÚBLICO.		LA TESORERÍA GENERAL.	
	<i>Debe.</i>	<i>Haber.</i>	<i>Debe.</i>	<i>Haber.</i>
Existencia en fin de Noviembre que pasó á Diciembre.....	“ “	“ “	392.585 ³ / ₄	
Existencia que pasa á Enero de 1841.....	“ “	“ “	“ “	392.585 ³ / ₄
	“ “	“ “	392.585 ³ / ₄	392.585 ³ / ₄

ESTADO DE LA DEUDA CLASIFICADA.

Circulación en fin de Noviembre que pasa á Diciembre.....	1.597.473 ⁷ / ₄
Circulación que pasa á Enero de 1841.....	<u>1.597.473 ⁷/₄</u>

...ESTADOS GENERALES

DE TODO EL AÑO

1840.

**El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

(NUM. 1)

¡VIVA LA FEDERACION!

Balance de los Billetes de Tesorería, recibidos para renovación, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1840.

DEBE.

Existencia que resultó en 31 de Diciembre de 1839		1.070.700	
Recibidos de la Contaduría General.....	En 10 de Marzo.....	3.000.000	} 13.000.000
	“ 1.º de Mayo.....	2.000.000	
	“ 11 de Junio.....	3.000.000	
	“ 1.º de Agosto.....	2.000.000	
	“ 12 de Setiembre.....	3.000.000	
		14.070.700	

HABER.

Expedidos en Renovación.	En Enero.....	895.200	} 13.370.100
	“ Febrero.....	174.800	
	“ Marzo.....	2.826.600	
	“ Abril.....	99.800	
	“ Mayo.....	1.254.200	
	“ Junio.....	2.474.500	
	“ Julio.....	426.000	
	“ Agosto.....	1.225.200	
	“ Setiembre.....	2.304.300	
	“ Octubre.....	550.200	
	“ Noviembre.....	1.118.600	
	“ Diciembre.....	20.700	
Existencia para 1.º de Enero de 1841.....		700.600	
		14.070.700	

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1840.

Victorino Fuentes. Juan J. Urquiza. Felipe de Ezcurra.

V.º B.º--INSIARTE.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1840.

Publíquese, y dése al Registro Oficial.

ARANA.

Manuel Insiarte.

...CUENTA DE FONDOS PÚBLICOS DEL 6p. %

	EL CRÉDITO PÚBLICO.		LA TESORERÍA GENERAL.	
	<i>Debe.</i>	<i>Haber.</i>	<i>Debe.</i>	<i>Haber.</i>
Existencia en fin de Diciembre de 1839 que pasó á Enero de 1840	“ “	“ “	868.244 6¾	
Debe la Administración del Crédito Público en virtud de la Ley de la H. J. de RR. de 28 de Marzo del presente año, que sanciona la creación de 10 millones de fondos, ordenando que se pongan á la disposición del Gobierno.....	10.000.000			
Recibido en diha Administración á virtud de la precitada ley.....	“ “	10.000.000	10.000.000	
Recibido por donativo.....	“ “	“ “	2.000	
Fondos transferidos en propiedad en pago de Créditos.....	“ “	“ “	“ “	177.659 6
Id. vendidos por moneda corriente al 60 por 100.....	“ “	“ “	“ “	300.000
Id. id. recibidos en pago de créditos por suministros hechas de vestuarios y provisiones para el Ejército.....	“ “	“ “	“ “	10.000.000
				10.477.659 6
Existencia que pasa á Enero de 1841.....	“ “	“ “	“ “	392.585 ¾
	10.000.000	10.000.000	10.870.244 6¾	10.870.244 6¾

ESTADO DE LA DEUDA CLASIFICADA.

Circulación en fin Diciembre que pasó á Enero de 1840.....	1.602.596 7¾
Créditos contra el Estado liquidados y pagados con esta deuda.....	12.772
	1.615.368 7¾
Amortizado por recibido en pago del cánnon enfiteútico.....	17.895 ½
Circulación en fin de Diciembre de 1840 que pasa á Enero de 1841.....	1.597.473 7¼

RESUMEN.

	Metálico.	Moneda corriente y letras de Receptoría.	Deuda clasificada.	Recibido por venta de tierras			Cuenta de fondos públicos		Deuda clasificada	
				Letras	En billetes y moneda corriente cuya suma se ha amortizado igual cantidad de billetes de Tesorería.	Importe de tierras y que han sido pagadas con créditos contra el Estado.	Valor de fondos transferidos en propiedad y dados en hipoteca en garantía de créditos contra el Estado.	Crédito público.		Tesorería General
DEBE.....	10.060 2¼	27.482.760 4½	17.895 ½	24.526	“ “ “	101.570	7.179.925 6½	10.000.000	10.870.244 6¼	1.615.368 7¼
	Metálico	Moneda corriente								
H H. J. de RR.		47.297								
A Dep. de Gob.	30	1.442.515 3								
B Id. de R. E.	60	1.397.637 5½								
E Id. de Guer.	9.118	16.842.744 7								
R Id. de Hac.	667 6	5.773.979 1½								
Existencia que pasa á Enero de 1841.....	184 4¼	1.978-	“ “ “	24.526	“ “ “	“ “ “	“ “ “	“ “ “	892.585 ¼	1.597.473 7¼
Igual al DEBE.....	10.060 2¼	27.482.760 4½	17.895 ½	24.526	“ “ “	101.570	7.179.925 6½	10.000.000	10.870.244 6¼	1.615.368 7¼

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1840.

Victorino Fuentes.-Juan J. Urquiza.-Felipe de Ezcurra.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1840.

Publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

ARANA.

Manuel Insiarte.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 19°. Nº 12, Diciembre de 1840.